



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2009-01218-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, presentada el 26 de abril de 2022|

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el señor CARLOS ANDRES MUÑOZ HOYOS, y en contra de los señores CLAUDIA AMPARO HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE LEONARDO ARANGO ARANGO y HECTOR ALBANO ARANGO ARANGO, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Oralidad De Itagüí-Antioquia, bajo el radicado 2010-00387, en el cual es demandada la señora CLAUDIA AMPARO HERNANDEZ GONZALEZ. Comuníquese lo decidido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EL MIRADOR DE ISRAEL, de propiedad de la demandada CLAUDIA AMPARO HERNANDEZ GONZALEZ. Oficiése por secretaría.

RADICADO N° 2009-01218-00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-123240 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de propiedad de del demandado JOSE LEONARDO ARANGO y HECTOR ALBANO ARANGO. Ofíciase.

QUINTO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

104

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b431ddb9f80fd3110f266ee9dde1d44b127a326753171f64b39cc489dccd761b**

Documento generado en 16/06/2022 01:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**